

CM/ 487

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

**MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 02 MAY 2017

VISTO: La creación de la Secretaría Nacional del Deporte dispuesta por la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015 y por el artículo 86 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que por la normativa legal citada se creó la Secretaría Nacional del Deporte como órgano desconcentrado dependiente del Inciso 02 "Presidencia de la República", y se suprimió la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", disponiéndose que todos los cometidos, atribuciones y competencias pertenecientes a la Unidad Ejecutora suprimida fueran transferidos a dicha Secretaría Nacional, así como todos los bienes, créditos, recursos y partidas presupuestales, derechos y obligaciones relativos al ejercicio de la competencia en materia de deportes;

II) que por los artículos 86 a 112 y 115 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, se dictaron disposiciones referentes a la ley de creación de la Secretaría Nacional, otorgando créditos presupuestales y autorización para su disponibilidad en las condiciones allí previstas;

CONSIDERANDO: que en ejercicio de la potestad reglamentaria constitucional, corresponde al Poder Ejecutivo dictar el acto administrativo que, especificando detalles del traspaso de recursos humanos, materiales y financieros, concrete la redistribución de competencias entre dependencias de la Administración Central dispuesta por ley de creación de la Secretaría Nacional del Deporte;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015, al artículo 86 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, al Decreto 205/016 de 4 de julio de 2016 y a lo dispuesto por el Numeral 4° del Artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Asígnanse a la Unidad Ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", del Inciso 02 "Presidencia de la República", los cometidos previstos en el artículo 1° de la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015 en la redacción dada por el artículo 98 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, así como todas las competencias que pertenecían a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", suprimida por el artículo 2° de dicha norma legal.

Artículo 2°.- La Secretaría Nacional del Deporte tendrá un Secretario Nacional del Deporte quién será el jerarca de este organismo, un Subsecretario Nacional del Deporte y un Gerente Nacional del Deporte. Tendrá asimismo un Coordinador de Área Deporte Comunitario, un Coordinador de Área Deporte y Educación, un Coordinador de Área Deporte Federado y un Coordinador de Área Programas Especiales.

Los mencionados cargos tienen el carácter de particular confianza en las condiciones previstas en los artículos 87 y 88 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 3°.- El personal perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", al 31 de diciembre de 2015, será incorporado a la Secretaría Nacional del Deporte,

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

mediante el mecanismo de la redistribución, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 19.331 de 20 de julio de 2015, manteniendo la situación funcional que tenían en la Unidad Ejecutora suprimida, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Secretaría Nacional, en las condiciones previstas en el artículo 94 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

A los efectos previstos en este artículo, se transfiere de la Unidad Ejecutora 002 del Inciso 09 a la Unidad Ejecutora 011 del Inciso 02, la estructura de puestos de trabajo –cargos y funciones, ocupados y vacantes- según detalle contenido en el Anexo (I), que forma parte integrante del presente decreto.

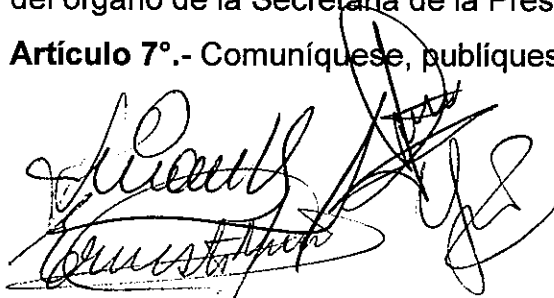
Artículo 4°.- Las asignaciones presupuestales destinadas a gastos de funcionamiento e inversión pertenecientes a la unidad ejecutora suprimida, serán transferidos a la Unidad Ejecutora 011 –Secretaría Nacional del Deporte, quedando facultada la Contaduría General de la Nación para efectuar las reasignaciones que fueran necesarias, sin perjuicio de los créditos autorizados por la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 5.- La totalidad de los bienes, derechos, y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, afectados al uso de la unidad ejecutora suprimida, pasarán de pleno derecho a la Secretaría Nacional del Deporte, incluyendo los recursos con afectación especial y sus saldos disponibles al 31 de diciembre de 2015.

La Presidencia de la República y el Ministerio de Turismo realizarán los actos jurídicos y las operaciones materiales que fueren necesarios, dentro del ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley que se reglamenta y en el presente Decreto.

Artículo 6°.- Autorízase a la Secretaría Nacional del Deporte a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad del soporte del órgano de la Secretaría de la Presidencia de la República.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.




Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

of

~~of~~

promise

~

~

of

of

of

of

of